

Radicado: 2022-00580-00 LSC
Franco Armando Zambrano / Zahabeyda Lozano Rocha

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 22 de noviembre del año 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, se deja constancia que a la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia, los días 16,17 y 18 de los corrientes. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791

Palmira (V), veintidos (22) de noviembre dos mil veintidós
(2022)

Revisada la anterior demanda formulada por el señor Franco Armando Zambrano Ortega en contra de la señora Zahabeyda Lozano Rocha, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se aporta el registro civil de matrimonio con la nota marginal que registre la sentencia de divorcio.
2. En el poder adjunto no cumple con los requisitos del artículo 74 del CG del Proceso, o en su defecto con requisitos previstos en artículo 5 la Ley 2213 del año 2022.
3. No se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia

Radicado: 2022-00580-00 LSC
Franco Armando Zambrano / Zahabeyda Lozano Rocha

de la subsanación de la demanda se debe enviar previamente a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería jurídica a Julián Enrique Cuero Hurtado, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.838.354 y Tarjeta Profesional No. 247.606 del C, S de la J, hasta que se subsane el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7fe6d60d763d66fcf04b40be4dbd97d327e28969cf172a2841a39ea51d601c**

Documento generado en 22/11/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>